

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2010-00088
Demandante: Lilian Viviana Giraldo Posada. Vs. Ana Cristina Ocampo Lemos y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1429

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa que ha llegado a un acuerdo de pago con la demandada Ana Cristina Ocampo Lemos para dar por terminado la obligación que a ella le corresponde en la demanda equivalente al 50%, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes en contra de la demandada,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago equivalente al 50% de la obligación ejecutada a cargo de la demandada Ana Cristina Ocampo Lemos.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto respecto a la demandada Ana Cristina Ocampo Lemos; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **Continuar el proceso únicamente** en contra del demandado Freiger Castro Moreno por el 50% de la obligación ejecutada.

5° **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta lo anterior.

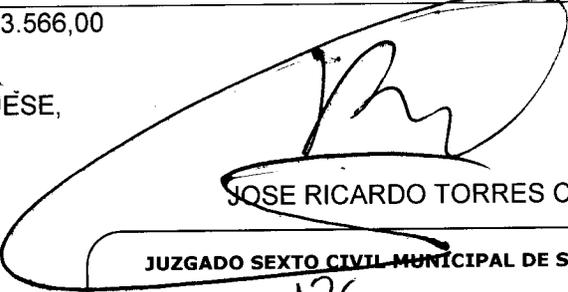
6° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA ROSAURINA RINCON FERRIN con c.c. 27.123.017

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002205923	31711206	LILIAN VIVIANA GIRALDO POSADA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 123.862,00
469030002219494	31711206	LILIAN VIVIANA GIRALDO POSADA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 114.399,00
469030002236085	31711206	LILIAN VIVIANA GIRALDO POSADA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2018	NO APLICA	\$ 245.305,00

Total= \$483.566,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. **23 JUL 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

691

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2017-00430
Demandante: Conjunto Residencial Bosques de Cañaveralejo.
Vs. José Hernán Vásquez Osorio Y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1431

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 67 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

23 JUL 2018

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2015-01193-00
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2915

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaria de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

23 JUL 2018

En Estado No. 126 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2017-00713-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: CARLOS EVELIO CHAVEZ LUGO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2917

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

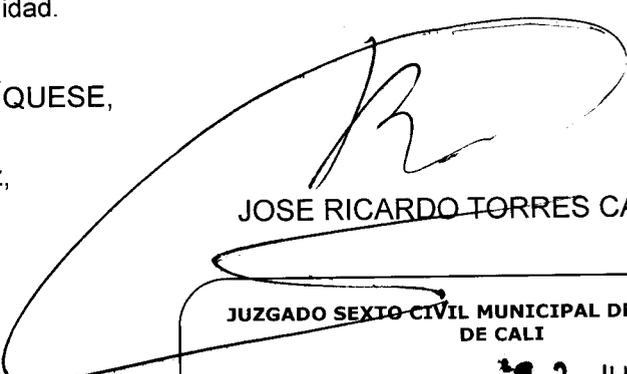
1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 126 de hoy 23 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2018-00045-00
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: LUIS HERNANDO GARZON CANIZALEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2918

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy **23 JUL 2018**, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2017-00667-00
Demandante: CORPORACION LICEO BENALCAZAR
Demandado: LUIS FERNANDO PADILLA VASQUEZ Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2912

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

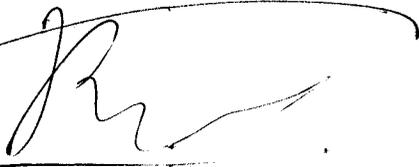
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaria de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy 23 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

156-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2016-00149-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CRISTIAN ARTURO GARCIA SALAZAR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2911

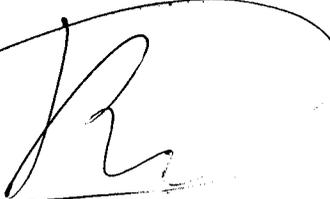
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

23 JUL 2018

En Estado No. 126 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

241

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2018-00175-00
Demandante: MIGUEL ANGEL VANEGAS RUIZ
Demandado: GILDER YOLANDA DUARTE VELA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2914

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy 23 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2016-00868-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: JEFERSON ANDRES GUTIERREZ HOYOS Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 2916

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy 23 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2017-00112-00
Demandante: GRUPO GENAGRO S.A.S
Demandado: DISTRIBUIDORA AGRICOLA Y VETERINARIA LA 24 LTDA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2909

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

23 JUL 2018

En Estado No. 176 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juizados de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2017-00672-00
Demandante: ISABEL CRISTINA HENAO ARIAS
Demandado: ROLAND ALBERTO MURRLE Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2910

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

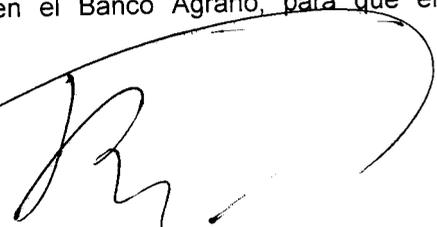
1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 126 de hoy 23 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2018-00058-00
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: PIEDAD ORTEGA HIGUITA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2913

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 126 de hoy 23 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2013-00082-00
Demandante: FANNY LUCIA MENDEZ
Demandado: CARMIN ORTIZ ORDOÑEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2908

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 126 de hoy 23 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

61-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2017-00129-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: NANCY YAQUELINE QUINTANA C.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2907

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

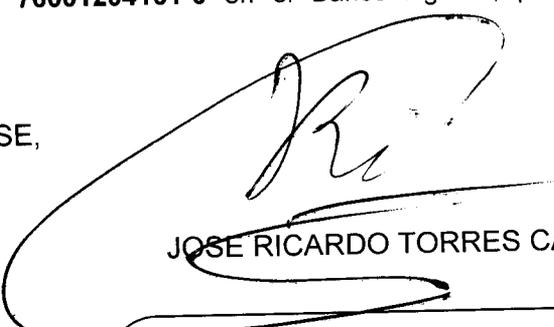
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 126 de hoy 23 JUL 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

10-2

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2017-00632-00
Demandante: ALVARO DUQUE MARIN
Demandado: MANUELA VERDESOTO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 2919

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el expediente se advierte que en el proceso se encuentra pendiente por resolver un recurso de reposición obrante a folio 5-6 del cuaderno ejecutivo, como quiera que el proceso no cumple con los lineamientos de los acuerdos mencionados toda vez que el Acuerdo PSAA13 9984 de 2013, señala que los procesos que tengan pendiente por resolver un recurso no se tendrán en cuenta para avocar, se devolverá el mismo al Juzgado de origen para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1°. **NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. **DEVOLVER** el mismo al Despacho de Origen – Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, para lo de su competencia.
- 3° **SE AGREGA** memorial de liquidación del crédito, para ser resuelta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 126 de hoy 23 JUL 2018^e
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

127-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2011-00032

Demandante: Coop. Coopeventas. Vs. Jorge Eliecer Velasco
Zúñiga.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 2924

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho tendrá en cuenta lo manifestado a la hora del pago de títulos, así como también, advierte que a la fecha el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión de títulos. Así las cosas.

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste lo manifestado por el togado de la ejecutante, así las cosas, téngase como autorizada a la señorita NATHALY GUERRERO BRITO con c.c. 1.143.871.922 para recibir las órdenes de pago que se expidan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 126 de hoy 23 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2011-00409-00
Demandante: Naydu Imelfar Cruz Mena.
Demandado: Fabio Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2925

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, una vez revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario, observa que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos constituidos a favor del presente proceso. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por el togado de la ejecutante, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy 23 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2010-00804
Demandante: Coop. Coopeventas. Vs. María Luzmila Grisales.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2926

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho tendrá en cuenta lo manifestado a la hora del pago de títulos, así como también, advierte que en el Juzgado de origen no existen títulos pendientes de convertir. Así las cosas.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste lo manifestado por el togado de la ejecutante, así las cosas, téngase como autorizada a la señorita NATHALY GUERRERO BRITO con c.c. 1.143.871.922 para recibir las órdenes de pago que se expidan.

2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** del parte actora que no existen títulos pendientes de convertir

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 176 de hoy 23 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

156-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2016-00741
Demandante: Coop. de Crédito y Serv. Coomunidad. Vs. Claudia Lorena Montoya y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2922

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** con c.c. 66.916.608.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002172067	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 213.202,00
469030002187115	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 213.202,00
469030002200182	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 213.202,00
469030002215661	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 213.202,00
469030002229043	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 213.202,00
469030002229044	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 242.290,00

Total= \$ 1.308.300,00

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que informe si con el pago se salda la obligación y allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 176 de hoy **23 JUL 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2017-00565
Demandante: Coop. Coomultiandes. Vs. Rubiela Domínguez Saavedra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2923

En atención al oficio que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que efectivamente se realizó la conversión de títulos,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con c.c. 35.891.288.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002232183	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 594.258.00
469030002232184	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 594.258.00
469030002232185	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 594.258.00

Total= \$ 1.782.774

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten Signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy **23 JUL 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2017-00787
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Julio Cesar Rodriguez Peláez
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1435

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy 23 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2017-00569
Demandante: Banco ITAU Corpbanca Colombia. Vs. Ciro Alirio
Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1436

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 45 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 126 de hoy 23 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 007-2016-00515
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A. Vs. Victoria Eugenia Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1432

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 66 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 176 de hoy **23 JUL 2018**
se notifica a las partes el auto anterior
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 028-2017-00319
Demandante: Comfandi Valle del Cauca. Vs. Juan Pablo Serna García
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1433

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 106 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy **23 JUL 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2017-00550
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Lorena Méndez Duque.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1430

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 113-114 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy 23 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 012-2016-00560
Demandante: Citibank Colombia S.A. Vs. Lito Muñoz S.A.S. Y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1434

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 161 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 126 de hoy 23 JUL 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2009-00873
Demandante: Julia Flor Ramírez Méndez Vs. Gloria Inés de la Cruz y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1437

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que la misma no se opone a la solicitud de terminación allegada por la pasiva, el Juzgado

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 106 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ALMA CIELO STERLING ACOSTA con c.c. 31.299.061.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002218323	28434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 1.400.000,00
469030002222897	28434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 1.300.000,00
469030002229310	28434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 1.170.000,00
469030002230617	28434630	JULIA FLOR RAMIREZ MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$ 176.844,62

Total= \$ 4.046.844,62

3.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; y las correspondientes a la demandada FABIOLA MARLENE DE LA CRUZ DE TINOCO con c.c. 31.858.394, déjense a disposición del proceso ejecutivo bajo la radicación 760014003-026-2010-00946-00 adelantado hoy día en el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Se deja a disposición la medida de embargo de cuentas de establecimientos bancarios, y se le informa al mentado Despacho que se decretó de embargo de los derechos de la demandada

sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria 370-753129 y 370-753286 y a la fecha no se tiene conocimiento de su efectividad. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

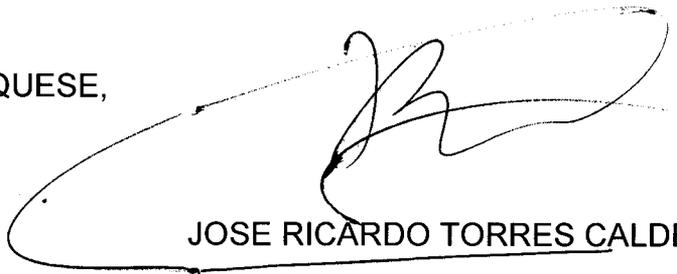
5.- Sin costas.

6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

7.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy **23 JUL 2018**
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2015-00890
Demandante: Coop. Coomulti. 2000. Vs. Marial del Pilar Jaramillo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2927

En atención al oficio que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que efectivamente se realizó la conversión de títulos,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con c.c. 66.832.375.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002230659	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$235.926,00
469030002230660	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$117.963,00
469030002230661	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$117.963,00
469030002230662	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$117.963,00
469030002230663	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$117.963,00
469030002230664	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$235.926,00
469030002230665	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$117.963,00
469030002230666	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$124.745,00
469030002230667	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$124.745,00
469030002230668	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$124.745,00
469030002230672	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$124.745,00
469030002230673	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$124.745,00
469030002230674	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$249.490,00
469030002230675	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$124.745,00
469030002230680	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$124.745,00
469030002230682	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$124.745,00
469030002230684	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$124.745,00
469030002230685	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$249.490,00
469030002230686	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$124.745,00
469030002230687	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$129.847,00
469030002232212	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$129.847,00
469030002232213	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$129.847,00
469030002232214	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$129.847,00

Total= \$3.457.332,00

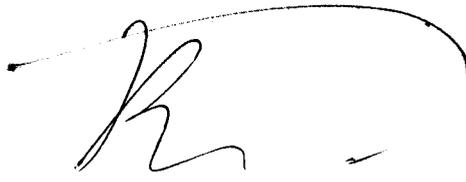
2.- Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de unos títulos que no pertenecen a este proceso, Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los siguientes títulos a la cuenta del Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad para que obren a favor del proceso bajo la radiación 7600140030 35-2009-00301-00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002230636	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$103.752,00
469030002230637	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$103.752,00
469030002230638	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$103.752,00
469030002230639	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$103.752,00
469030002230640	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$103.752,00
469030002230641	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$103.752,00
469030002230642	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$117.900,00
469030002230643	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$103.752,00
469030002230644	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$103.752,00
469030002230645	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$103.752,00
469030002230647	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$103.752,00
469030002230648	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$103.752,00
469030002230649	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$117.900,00
469030002230650	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$103.752,00
469030002230651	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$108.416,00
469030002230652	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$108.416,00
469030002230653	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$108.416,00
469030002230654	809008906	SU PLAN COOPERATIVA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	\$108.416,00

Total= \$1.914.488,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 126 de hoy **23 JUL 2018**
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario